

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2021-MPSM/A

San Miguel, 23 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO, la Carta N° 004-2021-JAPV-CPNC-P, del 22 de diciembre 2021, suscrito por el Dr. José Antonio Paredes Vásquez, Presidente de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva Año Fiscal 2022, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, la Negociación Colectiva para los empleados, inicialmente se regulaba bajo las reglas del Decreto Supremo N° 070-85-PCM y el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, las mismas que establecían el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales, en tanto la negociación colectiva de trabajo para los obreros estaba regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en calidad de disposición reglamentaria, y constituían normas que establecían un procedimiento de negociación voluntaria entre trabajadores y empleadores, conforme a los lineamientos fijados en el Convenio 98 de la OIT, el mismo que fue ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 14712, aplicables a la condición de servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada.

Que, con Oficio N° 003-2021-SITRAMUNSAM/MPSM, del 12 de noviembre 2021, el Secretario General del SITRAMUNSAM, Sr. Nelson Vásquez Dávila, hace llegar a la Municipalidad Provincial de San Miguel el pliego petitorio de reclamos para la Negociación Colectiva para el año fiscal 2022; y con Informe N° 445-2021-MPSM/ORH/MESS, del 17 de noviembre 2021, suscrito por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, María Esther Serrano Suarez, solicita opinión legal de procedencia o improcedencia al pliego de reclamos del SITRAMUNSAM para el año 2022.

Que, con Informe Legal N° 286-2021/AAD-OGAJ-MPSM, del 09 de diciembre 2021, suscrito por el Asesor Jurídico Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que resulta procedente la realización del proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el SITRAMUNSAM, bajo las reglas y alcances de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; debiéndose de manera inmediata conformar la Comisión Negociadora, mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, la misma que debe estar constituida por tres



representantes del SITRAMUNSAM, debiendo ser trabajadores en actividad; y otros tres funcionarios de la Municipalidad designados por el titular de la Entidad; siendo esta comisión la encargada de evaluar el pliego de peticiones materia de Negociación Colectiva, mediante trato directo de cada una de las pretensiones en estricta observancia a los dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley N° 31188.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 093-2021-MPSM/A, del 14 de diciembre 2021, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la realización del Proceso de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el SINTRAMUNSAM, bajo las reglas y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR la Comisión Negociadora, la que estará representada de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de San Miguel:

- José Antonio Paredes Vásquez – Gerente Municipal.
- Alfio Alvoites Díaz – Asesor Jurídico.
- María Esther Serrano Suarez – Oficina de Recursos Humanos.

Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Miguel:

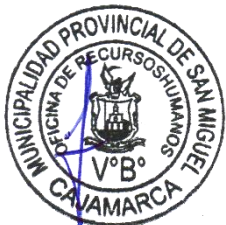
- Nelson Vásquez Dávila, con DNI 42749202.
- Elmer Gómez Medina, con DNI 27990718.
- William Eduardo Monsefú Serrano, con DNI 27990822.

Que, con Informe N° 314-2021-MPSM/OGPP/DSJ, del 15 de diciembre 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Bach. David Santamaría Jurupe, informa la recaudación mensual de ingresos con la finalidad de tener la información pertinente en las reuniones para negociar específicamente las prestaciones de carácter económico del SITRAMUNSAM, el total de recaudación es de S/. 559,753

Que, con Informe N° 004-2021 OC/MPSM, del 16 de diciembre 2021, suscrito por el Cajero MPSM, Sr. Juan R. Hernández Herrera, señala que hasta el 15 de diciembre 2021 la recaudación de los ingresos por los diversos conceptos es de S/. 386,473.69

Que, con Informe Legal N° 296-2021/AAD-OGAJ-MPSM, del 20 de diciembre 2021, suscrito por el Asesor Jurídico Abg. Alfio Alvoites Díaz, opina que los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2021-2022 MPSM – SITRAMUNSAM, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2021-MPSM/A, del 14 de diciembre 2021, deben realizar el Acuerdo mediante trato directo de las peticiones presentadas en su pliego de reclamos, teniendo en consideración el informe legal respecto de cada una de ellas, y en cuanto a las pretensiones económicas deberán tomar en consideración el informe presupuestal; ello con la finalidad de garantizar la formalidad del procedimiento y el cumplimiento cabal y oportuno de los acuerdos que arribara la Comisión Negociadora mediante el mecanismo de trato directo.

Que, mediante Carta N° 004-2021-JAPV-CPNC-P, del 22 de diciembre 2021, suscrito por el Dr. José Antonio Paredes Vásquez, Presidente de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva Año Fiscal 2022 de la Municipalidad Provincial de San Miguel, hace llegar los acuerdos detallados en el Acta Final y consolidada a fin de ser reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.





Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal-, vigente a la fecha, establece las regulaciones legales sobre el Procedimiento de Negociación Colectiva en el Sector Público, procedimiento que ha sido debidamente observado por la Comisión Negociadora, al momento de realizar y suscribir el Acta Final de Negociación Colectiva 2022, entre el Sindicato de trabajadores -SITRAMUNSAM- y la Municipalidad Provincial de San Miguel; en tal sentido se tiene que la referida Acta de Negociación Colectiva, tiene la validez y eficacia legal, surtiendo todos sus efectos jurídicos.

Que, de otro lado, se tiene que los acuerdos arribados por la Comisión Negociadora para el Año Fiscal 2022, se encuentran enmarcados dentro de los dispositivos legales correspondientes, pues el referido procedimiento de Negociación Colectiva ha seguido su trámite conforme a la Ley especial que lo regula; por lo que, corresponde APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva para el Año Fiscal 2022, suscrita entre la Municipalidad y el SITRAMUNSAM, para que los acuerdos arribados tengan carácter de ley, y pueden ejecutarse en los términos y condiciones establecidos en la mencionada Acta.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta Final y Consolidada de Negociación Colectiva Año Fiscal 2022 -Municipalidad Provincial de San Miguel y el SITRAMUNSAM, suscrita entre los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, que consta de cuatro (4) folios, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, dispongan las acciones administrativas pertinentes, para el cabal cumplimiento del contenido del Acta Final y Consolidada –Negociación Colectiva Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA



ALCALDIA
SAN MIGUEL CAJAMARCA

.....
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE

ACTA FINAL Y CONSOLIDADA DE LA COMISION NEGOCIADORA

NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO PARA EL AÑO FISCAL 2022

En los ambientes del Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, siendo las **diez de la mañana del día martes veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno**; convocados por el **Presidente de la Comisión Negociadora de "Negociación Colectiva 2021-2022 de la MPSM - SITRAMUNSAM"** se reunieron los miembros, que conforman la mencionada **Comisión Negociadora**, a fin de **elaborar y suscribir el acta final y consolidada de los acuerdos arribados mediante Trato Directo, relacionados a la Negociación Colectiva para el año fiscal 2022**, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, estando presentes los integrantes de la comisión, designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 093-2021-MPSM/A**, siendo los siguientes: **Gerente Municipal Prof. José Antonio Paredes Vásquez -Presidente;** **Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Alfio Alvites Diaz;** y la **encargada de la Oficina de Recursos Humanos Tec. Cont. María Esther Serrano Suarez;** y los representantes del **SITRAMUNSAM, Nelson Vásquez Dávila -Miembro-, Elmer Gómez Medina -Miembro;** y **William Eduardo Monsefu Serrano -Miembro;** acuerdos que han quedado definidos de la siguiente manera:

I.- ANTECEDENTES:

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad San Miguel - **SITRAMUNSAM**-, debidamente inscritos en el **Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Cajamarca**, e inscrito en los **Registros Públicos Sede Cajamarca**, en la **Partida N° 11132430**, es el único sindicato existente en la Municipalidad Provincial de San Miguel, el mismo que en estricto cumplimiento y respeto a la normatividad vigente en materia de Negociación Colectiva como es la **Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal-**, ha presentado su **Pliego de Peticiones** para el **año fiscal 2022**, a fin de llevar a cabo la **Negociación Bilateral o Colectiva**, mediante el mecanismo de **TRATO DIRECTO**, y de este modo establecer mejores condiciones de trabajo y beneficios para los trabajadores municipales sindicalizados de esta repartición y de sus familiares, buscando el bienestar material y espiritual de cada trabajador.

Que, asimismo las Municipalidades pertenecen al Sector Publico, por tanto gozan de autonomía política, económica y administrativa reconocida por el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, consecuentemente sus rentas provienen **principalmente de los recursos propios y no de transferencias del gobierno central**, dentro de este contexto se ha iniciado las tratativas mediante trato directo para la presente negociación bilateral o colectiva, a efecto que los derechos laborales no se vean resquebrajados, restringidos o limitados; teniendo en consideración lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y el artículo 43° de la Ley N° 30057 -ley

del Servicio Civil, suprimida por la **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal -Ley N° 31188-**.

II.- **BASE**

LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Convenios Internacionales de la OIT.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2022.
- Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

III.- **CONDICIONES GENERALES:**

ACUERDO PRIMERO: Sobre el ámbito de aplicación: La Municipalidad conviene en respetar que los acuerdos de la presente Negociación Colectiva, resulta aplicable a *todos los trabajadores (Funcionarios, Empleados y Obreros), que tengan la condición de trabajadores Nombrados y Contratados Permanentes, en la entidad edilicia.*

ACUERDO SEGUNDO: De la vigencia: La Municipalidad conviene en respetar que los acuerdos a los que se arriben **respecto de las demandas económicas**, tendrán *vigencia a partir del 1 de enero del año fiscal 2022 y serán de carácter permanente hasta el cese del trabajador*; la misma que no tendrá el carácter de pensionable, ni estará afecto a cargas sociales.

IV.- DEMANDAS ECONOMICAS: Los miembros de la Comisión Negociadora de la presente Negociación Colectiva, luego del debate correspondiente, deliberación y negociación mediante el mecanismo de **TRATO DIRECTO**, y teniendo en consideración el Informe Técnico Legal correspondiente, así como el Informe Presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **ACORDARON** que de las **diez (10) peticiones** de su **demandas económicas**, se tiene, que la de los **puntos 1, 2 y 8** cuenta con **opinión legal PROCEDENTE**, pero las referidas peticiones deberán ser precisadas o reformuladas; pues respecto a la **PRIMERA**, se detalla que se otorgará un incremento no remunerativo, siendo lo correcto una **Bonificación Extraordinaria en el Mes de Diciembre de todos los años fiscales SOLO PARA LOS TRABAJADORES BAJO EL REGIMEN LABORAL 276, hasta el cese de cada trabajador sindicalizado de dicho régimen, en la suma de MIL SOLES (S/ 1,000.00);** monto establecido en mérito al monto disponible y presupuestado que existe para el financiamiento de las demandas económicas, quedando como **PRIMER ACUERDO** que la Municipalidad otorgue **Bonificación Extraordinaria en el Mes de Diciembre de todos los años fiscales SOLO PARA LOS TRABAJADORES BAJO EL REGIMEN LABORAL 276, hasta el cese**

del trabajador sindicalizado de dicho régimen, en la suma de MIL SOLES (S/ 1,000.00); que respecto a la SEGUNDA, se menciona que tendría que otorgar un incremento de bonificación por racionamiento y movilidad, siendo lo correcto una Bonificación Extraordinaria por INCREMENTO DE COSTO DE VIDA, en la suma de CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES (S/ 400.00) MENSUALES, que serán otorgados a todos los trabajadores sindicalizados del régimen laboral 276 y 728, con carácter permanente hasta el CESE de cada trabajador, monto que se ha tomado teniendo en consideración el informe presupuestal y el número de trabajadores beneficiados, la comisión negociadora optó por dicha petición, pero reformulada, quedando como SEGUNDO ACUERDO que la Municipalidad otorgue una Bonificación Extraordinaria por INCREMENTO DE COSTO DE VIDA, en la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES MENSUALES (S/ 400.00), que serán otorgados a todos los trabajadores municipales sindicalizados del régimen laboral 276 y 728, con carácter permanente hasta el CESE de cada trabajador;

Precisando, que estos beneficios no alcanzan a los servidores que durante el año fiscal ocupen cargos de confianza, sea cual fuere el periodo laborado como tal. Que respecto a la OCTAVA, se tiene que dicha petición debe ser precisada en el sentido que el otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio debe ser únicamente a los trabajadores sindicalizados bajo el régimen laboral 728, puesto que los trabajadores bajo el régimen laboral 276 gozan de este derecho por imperio de su propia ley, ello con la finalidad de buscar una igualdad de derechos entre los mencionados regímenes laborales; en tal sentido queda como TERCER ACUERDO, que La Municipalidad otorgara Extraordinariamente SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO a los trabajadores nombrados y contratados permanentes bajo el régimen laboral 728, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, de aplicación supletoria a la presente;

Finalmente, respecto al **resto de peticiones económicas (puntos 3,4,5,6,7,9 y 10)**, considerando el informe legal y presupuestal, la comisión negociadora por mayoría declara **IMPROCEDENTE, no arribando a ningún acuerdo la Comisión Negociadora.**

V.- OTRAS DEMANDAS como las Demandas Laborales y Sindicales.

- **Respecto a las Demandas Laborales,** los miembros integrantes de la Comisión Negociadora respecto a la primera petición, y conforme a la opinión legal, no realizan acuerdo por cuanto existe prohibición legal; respecto a la **petición 2**, se tiene que la Municipalidad viene respetando el derecho de capacitación de todos sus trabajadores, pues viene impartiendo continuas capacitaciones para los trabajadores para que puedan mejorar su desempeño administrativo, deviniendo en **INNECESARIA** para realizar acuerdo; respecto a la **petición 3**, y estando a la opinión legal, luego del debate y deliberación la comisión declare Improcedente debido a que la dotación de enseres de aseo vienen otorgándose por la entidad a

cada una de las áreas, mucho más en el este tiempo de pandemia por la Covid19; respecto a la **petición 4**, y estando al **Informe Legal** de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, se tiene que los integrantes de la Comisión Negociadora no llegan a ningún acuerdo por prohibición expresa de la Ley; y finalmente respecto a la **petición 5**, se tiene que los miembros de la Comisión Negociadora considerando la informe legal, y considerando que todos los trabajadores cuentan con seguro de salud (EsSalud), en donde se pueden realizar las pruebas correspondientes no solo para Descarte de la Covid-19, sino también para otras enfermedades-, en tal sentido no llegan a ningún acuerdo al respecto.

- **Respecto a las Demandas Sindicales.** los miembros integrantes de la Comisión Negociadora respecto a las peticiones de los **puntos 1, 2, y 3**, por mayoría acuerdan que las mismas devienen en **IMPROCEDENTES**, conforme a los fundamentos del informe legal.

Después de leída el acta y estando de acuerdo los miembros de la Comisión de Negociación Colectiva año fiscal 2022, se dio por aprobada la presente; no teniendo más puntos que acordar, procedieron a firmar los integrantes de la mencionada comisión, siendo las doce y veinte minutos de la mañana del día martes veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.



Prof. José Antonio Paredes Vásquez
PRESIDENTE



Abog. Alfio Alvites Díaz
MIEMBRO



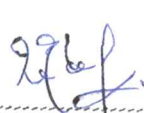
María Esther Serrano Suarez
MIEMBRO



Nelson Vásquez Dávila
MIEMBRO



Elmer Gómez Medina
MIEMBRO



William Eduardo Monsefú Serrano
MIEMBRO